

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1653

Popayán C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Declaración De Pertenencia
DEMANDANTE: Nathalie Sarria Diaz
DEMANDADO: Asociación de Vivienda El Sendero y Otros
RADICADO: 2020-00376-00

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho la demanda de pertenencia, propuesta por NATHALIE SARRIA DIAZ, a través de apoderado en contra de LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO Y OTROS, con el fin de decidir sobre su admisión, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Viene a Despacho la demanda de pertenencia promovida por **NATHALIE SARRIA DIAZ**, a través de apoderado en contra de **LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO Y OTROS**.

Seria del caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente, no obstante, una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que el avalúo del bien inmueble objeto de litis está por la suma de dieciséis millones setecientos ochenta y nueve mil pesos (\$16'789.000,00), por lo tanto, es un proceso de mínima cuantía y la competencia recae sobre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán Cauca; atendiendo lo preceptuado en el Código General del Proceso:

“Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia:

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:
1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

(Resalta el Despacho).

Así mismo el artículo 26.3 et supra, dispone en relación a la cuantía, que en los procesos de pertenencia, de deslinde y amojonamiento, se determina por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.

Bajo el anterior panorama, este juzgado carece de competencia para conocer el presente proceso, por lo tanto, se rechazará de plano ya que debe seguirse el camino trazado por la norma procesal citada, que es de orden público y de imperativo cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda de **PERTENENCIA**, propuesta por **NATHALIE SARRIA DIAZ**, a través de apoderado en contra de **LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO Y OTROS**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la anterior demanda a través de la Oficina de Reparto, al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2020-00376

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea607756aad6e7f20eab74e29623cb71087a422a6208e4bf48918f867e6d0211

Documento generado en 27/11/2020 07:08:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**